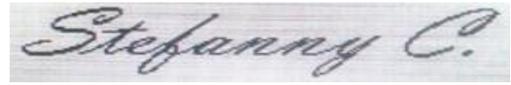


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente **proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FAURNIER RODRÍGUEZ MARÍN
DEMANDADOS: EMCALI EICE ESP
RADICADO: 760013105-020-2021-00408-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **FAURNIER RODRÍGUEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.253.524, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el Doctor Juan Diego Flórez González, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

a. *No se indica la clase de proceso.*

Esto según lo dispuesto en el artículo 25 numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

b. *El artículo 6 del decreto 806 de 2020, exige que, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, como quiera que la parte actora conoce los canales digitales de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal.*

En razón de ello, deberá aportar las constancias del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.190.603., portador de la Tarjeta Profesional No. 296.484 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe apoderado Judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

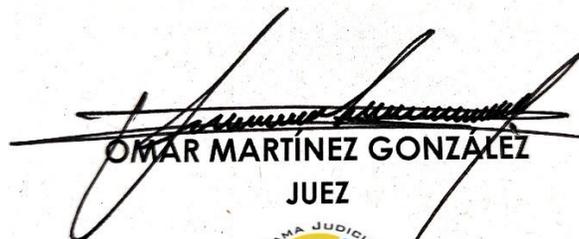
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **FAURNIER RODRÍGUEZ MARÍN**, en contra de la **COLPENSIONES y OTROS**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que

se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo institucional del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, 16 de Febrero de 2022
En **Estado No. 009** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria